



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 172-2024-GM-MPC**

Cañete, 31 de julio de 2024.

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Expediente N°005092-2024, recepcionado con fecha 17 de mayo de 2024; Informe N°356-2024-GDETT-MPC, recepcionado con fecha 21 de mayo de 2024; Escrito S/N, recepcionado con fecha 09 de julio de 2024; Informe Legal N°891-2024-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 31 de julio de 2024, sobre recurso de apelación en contra de la Resolución y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley*, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución Gerencial N°226-2024-GDETT-MPC de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, Resolvió en su **Artículo 1°**: *Declárese improcedente lo solicitado por Distribuidora S & D Carlos EIRL, con RUC N°20605534474, representado por Juan Carlos Vicente Prada, mediante Expediente N°04311-24 de fecha 24-04-24 sobre otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento para la actividad de venta de gaseosas y licores para llevar en el local ubicado en Urb. Villa Santa María Mz. A Lote N°33 de esta ciudad, por cuanto la actividad a desarrollar no es compatible con la zonificación de dicho sector (...)*;

Que, con expediente N°005092-2024, de fecha 17 de mayo del 2024, el Sr. Juan Carlos Vicente Prada, interpone Recurso Administrativo de Apelación; contra la Resolución Gerencial N°226-2024-GDETT-MPC de fecha 03 de mayo de 2024, expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico Territorial y Turístico;

Que, conforme al núm. 1 del Artículo 197° del TUO de la Ley N°27444, determina que, *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”*;

Que, de acuerdo al Artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, sobre Desistimiento de procedimiento o de la pretensión, tipifica:

200.1 Es desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

/// ...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

/// ...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 172-2024-GM-MPC

*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalado su contenido alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.

Que, de acuerdo al Artículo 201° del TUO de la Ley N°27444, sobre desistimiento de actos y recursos administrativos, señala:



“201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinado que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló”.

Siendo que, a la fecha no obra pronunciamiento que resuelva el recurso de apelación presentado por el señor Juan Carlos Vicente Prada, resulta viable el desistimiento del recurso administrativo (apelación), quedando firme la Resolución Gerencial N°226-2024-GDETT-MPC de fecha 03 de mayo de 2024, expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, poniendo fin al procedimiento conforme al núm. 1 del Artículo 197° del TUO de la Ley N°27444;

Que, mediante Informe N°356-2024-GDETT-MPC, recepcionado con fecha 21 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, remite el Exp. N°05092-24, presentado por el sr. Juan Carlos Vicente Prada, a fin de continuar con los trámites correspondientes;

Es así que, mediante Proveído N°439-2024-GM-MPC, recepcionado con fecha 20 de mayo de 2024, este despacho traslada el recurso de apelación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de solicitar opinión legal;

Que, mediante Proveído N°458-2024-GM-MPC, de fecha 29 de mayo de 2024, este despacho solicito opinión legal pertinente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Escrito S/N, recepcionado con fecha 10 de julio de 2024, el administrado Juan Carlos Vicente Prada, solicita Recurso Impugnativo de Reconsideración, y dejar sin efecto el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto el 17 de mayo de 2024, ya que por motivo familiar y económico solicita dicha reconsideración conforme a Ley;

Que, con Informe N°482-2024-GDETT-MPC, recepcionado con fecha 11 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, remite el Recurso de Reconsideración en referencia al Exp. N°5092 de fecha 17 de mayo de 2024, a fin de anexar los actuados al Informe N°356-2024-GDETT-MPC de fecha 21 de mayo del 2024;

Que, mediante Informe N°891-2024-OGAJ-MPC, de fecha 31 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: **4.1 Resulta Procedente Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo recursivo, y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de apelación presentado por el administrado Juan Carlos Vicente Prada, mediante Expediente N°005092 de fecha 17 de mayo del 2024. 4.3 Declarar firme la Resolución Gerencial N°226-2024-GDETT-MPC de fecha 03 de mayo del 2024, expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, conforme al Núm. 2 del Artículo 201° del TUO de la Ley N°27444 (...);**

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

/// ...



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

/// ...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 172-2024-GM-MPC

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo recursivo, y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de apelación presentado por el administrado Juan Carlos Vicente Prada, mediante Expediente N°005092 de fecha 17 de mayo del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar **FIRME** la Resolución de Gerencia N°226-2024-GDETT-MPC de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFIQUESE** al administrado Juan Carlos Vicente Prada, y a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, para conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo  
GERENTE MUNICIPAL